

PLAN DE ACTUACIONES

PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS A LOS QUE SE SUBORDINA LA OPERACION DE CONCENTRACION ECONÓMICA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN. POR GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. (TELECINCO) DEL CONTROL EXCLUSIVO DE "SOCIEDAD GENERAL DE TELEVISIÓN CUATRO, S.A.U." (CUATRO).

Compromiso (i): *Telecinco se compromete a no comercializar mediante una misma oferta comercial ("paquete comercial") la publicidad o cualquier otra forma de comunicación comercial televisiva de los dos canales en abierto de mayor audiencia de entre los que gestiona (en adelante, los "canales principales"). Además, la audiencia conjunta de los canales incluidos en cada paquete comercial no será superior a 22%. A efectos de determinar cuál es la audiencia de cada canal, cada seis meses se tomará en cuenta la audiencia media del mismo en el semestre inmediatamente anterior.*

El cumplimiento del presente compromiso se valorará por periodos semestrales. A los efectos de determinar el semestre de referencia, debe tenerse en cuenta la dinámica del mercado publicitario y, por tanto, que la contratación de campañas publicitarias es bastante cíclica, por lo que la política comercial para la venta de los espacios publicitarios se suele definir siguiendo o teniendo en cuenta dicha dinámica, lo que determina los siguientes cuatro periodos aproximadamente:

- enero (tras la festividad de los Reyes Magos)- febrero/marzo
- abril-julio (hasta la 1ª quincena, aproximadamente, de julio)
- julio (desde la segunda quincena, aproximadamente)-agosto
- septiembre-enero (hasta la festividad de los Reyes Magos, en enero)

Estos periodos son, como se ha indicado, aproximados, pudiéndose, por ejemplo, prorrogar la vigencia de una política comercial de un determinado trimestre por unos días adicionales, hasta la definición de la siguiente política comercial, o definirse un periodo más reducido para una determinada política comercial en atención a circunstancias concretas del mercado publicitario (un Campeonato del Mundo de fútbol, por ejemplo).

La política comercial a seguir para cada uno de esos periodos/trimestres (no naturales) se define habitualmente al menos con un mes de antelación al mes en el que se comienza a aplicar (p.ej. la política a seguir en enero-febrero/marzo, se define entre noviembre y diciembre del año anterior).

Por ello, a los efectos de cumplimiento del compromiso (i), se entenderán como semestres de referencia:

- 1er semestre: el periodo coincidente con el periodo de las políticas comerciales que van de enero (aproximadamente desde el inicio de la segunda semana, tras la festividad de los Reyes Magos) a julio (incluyendo, aproximadamente, la primera quincena).

Para este semestre de referencia, se tomará en cuenta la audiencia del semestre anterior al mes en el que se define la primera de las políticas comerciales, es decir, la audiencia media de los canales en el semestre comprendido entre 1 de junio - 30 de noviembre.

- 2º semestre: el periodo coincidente con el periodo de las políticas comerciales que van de julio (segunda quincena aprox.) a diciembre/primer semana de enero.

Para este semestre de referencia, se tomará en cuenta la audiencia del semestre anterior al mes en el que se define la primera de las políticas comerciales de este periodo, es decir, la audiencia media de los canales en el semestre comprendido entre 1 de diciembre-31 de mayo.

A efectos de determinar cuál es la audiencia de cada canal, cada seis meses se tomará en cuenta la audiencia media del mismo en el semestre inmediatamente anterior, según los datos suministrados por la empresa KANTAR MEDIA, referidos a la "audiencia total día", "total individuos" y "total España".

El primer semestre de referencia a efectos de la vigilancia de las presentes condiciones se entenderá iniciado el 28 de diciembre de 2010, fecha en que son exigibles los Compromisos.

El presente compromiso se refiere tanto a TELECINCO como a cualquiera de sus empresas filiales o participadas que defina o lleve a cabo la política comercial de venta de los espacios publicitarios u otras formas de comunicación comercial televisiva de los canales en abierto de gestionados por TELECINCO y, en particular, a la filial Publiespaña S.A. (PUBLIESPAÑA, en adelante).

Se entienden que quedan incluidos dentro del presente compromiso los canales de televisión en abierto gestionados por TELECINCO en cada momento (actualmente, se incluyen los siguientes canales: Telecinco -emisión standard y emisión HD-, La Siete, FDF, Boing, Cuatro y Gran Hermano 24h).

A los efectos de los presentes compromisos, se entenderán gestionados por TELECINCO todos los canales de televisión en abierto que sean difundidos mediante el uso de la capacidad de los canales múltiples de televisión digital terrenal cuya titularidad corresponda a TELECINCO en virtud de la correspondiente licencia de comunicación audiovisual televisiva, con exclusión de aquéllos que hubieran sido objeto de arrendamiento o cesión a terceros al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Asimismo, se entenderán gestionados por TELECINCO aquellos canales de televisión en abierto que, sin perjuicio de lo previsto en el compromiso (ix), TELECINCO gestione en virtud de dicho artículo 29 de la Ley 7/2010.

TELECINCO informará a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) sobre las fechas exactas en que, dentro de los márgenes antes señalados, hayan dado comienzo o finalización cada uno de los semestres de referencia, asegurándose en todo caso la continuidad entre los diferentes periodos. Dicha comunicación se producirá en el plazo máximo de una semana desde la fecha de comienzo de cada semestre de referencia.

TELECINCO informará a la CNC, en el plazo de una semana, del cese de emisión de cualquiera de los canales en abierto, así como del inicio de emisiones de nuevos canales en abierto gestionados por TELECINCO incluidos en el ámbito del presente compromiso.

De la misma manera TELECINCO informará a la CNC, en el plazo de una semana, sobre los negocios jurídicos sobre sus licencias de comunicación audiovisual televisiva que hubiera formalizado al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2010.

Finalmente, y para la adecuada vigilancia del presente compromiso, TELECINCO remitirá a la CNC la audiencia media de cada uno de los canales en abierto gestionados por TELECINCO en el semestre anterior al semestre de referencia, al inicio de cada semestre, así como una copia de las políticas comerciales de publicidad y de otras formas de comunicación comercial televisiva que se apliquen en dicho semestre, una vez que sean publicadas o aprobadas.

El primer envío de la información prevista en el párrafo anterior en relación con la audiencia y la política comercial adoptada, se realizará en el plazo de diez días desde la aprobación del presente Plan de Actuaciones y comprenderá todas las políticas comerciales aplicadas desde el 28 de diciembre de 2010.

Compromiso (ii) *Telecinco se compromete a no desarrollar políticas comerciales, y en particular de precios, que supongan, formalmente o de facto, la venta vinculada, directa o indirectamente, a los anunciantes de los distintos paquetes comerciales de publicidad de canales de televisión.*

TELECINCO ofrecerá la posibilidad de comprar cualquier combinación de los canales que gestiona, teniendo el cliente absoluta libertad para distribuir su inversión como estime conveniente según sus necesidades de comunicación. TELECINCO garantizará en cada periodo comercial la existencia de una oferta suficiente de paquetes que aseguren de manera efectiva el cumplimiento de este objetivo.

Cada paquete tendrá su precio y un target de negociación, en función de la audiencia y del mercado. Los precios de cada paquete comercial serán

independientes unos de otros y por tanto serán objeto de negociaciones diferentes.

Para facilitar la vigilancia del presente compromiso, TELECINCO remitirá a la CNC, con carácter semestral y referido a cada semestre de referencia definido en el compromiso (i), la siguiente información:

- Información sobre la actividad publicitaria de TELECINCO durante el semestre de referencia. Dicha información incluirá, al menos:
 - o Al objeto de poder evaluar las condiciones de mercado que han condicionado la negociación de las condiciones comerciales y los criterios negociadores de TELECINCO durante el semestre de referencia, TELECINCO elaborará un informe en el que evalúe las diferentes circunstancias que hayan incidido en la negociación.
 - o Datos globales sobre GRPs y minutos comercializados e ingresos de publicidad en canales de televisión en abierto gestionados por TELECINCO:
 - Número de GRPs y minutos de publicidad comercializados por TELECINCO, y estimación del grado de saturación publicitaria (sobre la publicidad máxima legalmente permitida)
 - Ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios e ingreso medio por GRP total

Estos datos se facilitarán para el total de los canales de televisión en abierto gestionados por TELECINCO, para cada uno de estos canales, así como para cada paquete comercial ofertado por TELECINCO.

- o Datos globales sobre contratación conjunta e individual de paquetes de publicidad en canales de televisión en abierto gestionados por TELECINCO:
 - Para cada paquete publicitario ofertado por TELECINCO, se facilitarán datos de GRPs totales contratados, ingresos totales e ingreso medio por GRP.
 - Asimismo, se diferenciarán los anteriores datos según si cada campaña publicitaria contratada por un cliente de TELECINCO ha sido contratada sólo para un paquete individual de TELECINCO, o ha sido contratado simultáneamente en varios paquetes. De esta manera, para cada paquete se darán los anteriores datos en términos de contrataciones individuales de dicho paquete, y para cada combinación de paquetes, se darán los anteriores datos en términos de contrataciones simultáneas de dicha combinación de paquetes.

- Datos sobre ventas de espacios publicitarios en canales de televisión en abierto gestionados por TELECINCO, desglosados por clientes y campañas publicitarias contratadas
 - Para cada uno de los principales clientes de TELECINCO, entendiéndose por principales clientes aquellos que representen un 60% de la facturación publicitaria televisiva en abierto comercializada por TELECINCO, se aportará la información siguiente:
 - Identificación de cada campaña contratada, duración de la misma y paquetes contratados.
 - GRPs emitidos para dicha campaña en cada uno de los paquetes contratados y precio medio por GRP en cada paquete comercial contratado
 - Para las 10 campañas de mayor inversión que hayan contratado un único paquete comercial se facilitará GRPs emitidos para dicha campaña y precio medio por GRP contratado

Dicha información se facilitará a la CNC en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada semestre de referencia.

A los efectos de preservar la confidencialidad de los datos relativos a los clientes, dado el carácter estratégico y altamente sensible que los mismos tienen para la política comercial de PUBLIESPAÑA, TELECINCO suministrará la información anterior aportando un código para cada cliente como identificación del mismo, debiéndose mantener la equivalencia código/cliente en los sucesivos informes semestrales de información que en cumplimiento del presente TELECINCO remita a la CNC. La identidad de los clientes será facilitada por TELECINCO a la CNC cuando así le sea solicitado por resultar necesario para la vigilancia del cumplimiento de los compromisos asumidos por TELECINCO.

TELECINCO conservará la información detallada sobre las políticas comerciales y de publicidad televisiva aplicadas en cada semestre de referencia para cada cliente o campaña contratada durante un periodo mínimo de 2 años desde la finalización de cada semestre al objeto de facilitar a la CNC la información adicional que le pudiera ser solicitada para la efectiva vigilancia de este compromiso.

Compromiso (iii): *Telecinco se compromete a no concluir nuevos contratos para la gestión de publicidad de terceros operadores de TDT en abierto de ámbito estatal, regional o local.*

Respecto de los contratos suscritos con terceros operadores de TDT en abierto de ámbito estatal, regional o local para la gestión de la publicidad con anterioridad a la operación de concentración, Telecinco se compromete a limitar la duración de los mismos a un periodo máximo de un año desde la entrada en vigor de los presentes compromisos.

Telecinco se compromete a que la gestión de publicidad de terceros canales ajenos al grupo de televisión de pago, incluido Digita+, se realice mediante una empresa distinta de la que gestiona la publicidad de los canales de Telecinco en abierto, con plena autonomía funcional y comercial.

Respecto de los contratos suscritos con terceros operadores de TDT en abierto para la gestión de la publicidad con anterioridad a la concentración, TELECINCO se compromete, en el plazo máximo de un mes desde la aprobación del Plan de Actuaciones, a reducir la duración de los mismos a un periodo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente compromiso, el 28 de diciembre de 2010.

Se entiende afectados por este compromiso los contratos del grupo TELECINCO para la gestión publicitaria del canal de ámbito nacional "Intereconomía" y del canal de ámbito autonómico "Canal 8 Madrid".

En relación con lo establecido en el tercer párrafo del compromiso (iii), en la actualidad está previsto que la empresa del grupo que gestione la publicidad en la televisión de pago sea "Publimedia S.A." (PUBLIMEDIA), que tendrá plena autonomía funcional y comercial respecto de la otra empresa del Grupo encargada de gestionar la publicidad de la televisión en abierto (PUBLIESPAÑA); contando, para la realización de su actividad, con un equipo directivo y comercial propio.

En este sentido, la política comercial de PUBLIMEDIA se fija y establece directamente por el equipo de PUBLIMEDIA, bajo la supervisión del Director general de dicha compañía (que es distinto al de PUBLIESPAÑA), teniendo en cuenta, en particular, la situación del mercado publicitario, el contexto económico, y la cuota de audiencia de los canales de pago.

La política comercial de PUBLIESPAÑA, por su parte; se lleva a cabo bajo por el equipo de PUBLIESPAÑA (que es diferente al de PUBLIMEDIA) y bajo supervisión del Director general de PUBLIESPAÑA, sobre la base de los criterios señalados para la negociación en el compromiso (ii).

Para el efectivo cumplimiento de este compromiso, PUBLIMEDIA y PUBLIESPAÑA, o las sociedades que, en su caso, las sustituyan, cumplirán los requisitos siguientes:

- Una misma persona física no será miembro del Consejo de Administración de ambas sociedades de manera simultánea.
- Los directivos o miembros del equipo comercial de cada una de las empresas se abstendrán formar parte del Consejo de Administración, de

mantener relaciones laborales u ostentar otro tipo de cargo con la otra empresa.

TELECINCO remitirá inmediatamente a la CNC copia de los documentos que acrediten la reducción de la duración de los contratos suscritos con terceros operadores de TDT en abierto de ámbito estatal, regional o local para la gestión de la publicidad, una vez que hayan sido suscritos.

TELECINCO informará a la CNC en el plazo de diez días desde la aprobación de este Plan de Actuaciones de la estructura organizativa del grupo Telecinco y sus sociedades filiales y/o participadas, identificando de manera precisa las unidades corporativas o empresas filiales o participadas relacionadas con la gestión para la definición y venta de espacios publicitarios y otras formas de comunicación comercial televisiva, así como las funciones o actividades realizadas por cada una de ellas, señalando composición accionarial, de los órganos de administración y principales miembros directivos y del equipo comercial de dichas empresas y/o unidades corporativas. En particular aportará dicha información en relación con las empresas PUBLIESPAÑA y PUBLIMEDIA.

TELECINCO aportará un informe anual a la CNC en el que se actualice la información señalada en el párrafo anterior.

TELECINCO informará a la CNC con carácter inmediato de las modificaciones en lo que se refiere a la estructura relacionada con la definición y venta de espacios publicitarios y otras formas de comunicación comercial, en particular respecto de la comercialización de publicidad para televisión de pago y televisión en abierto.

TELECINCO facilitará con carácter anual una copia de las ofertas o paquetes comerciales de venta de publicidad televisiva comercializados por PUBLIMEDIA, o sociedad que en su caso la sustituya en la comercialización de publicidad para televisión de pago. La primera entrega de esta información se hará en el plazo de diez días desde la aprobación del presente Plan de actuaciones.

Compromiso (iv): *Telecinco se compromete, mientras mantenga una participación común con Prisa y/o Telefónica en Digital+, a no comercializar conjuntamente publicidad con soportes publicitarios gestionados, respectivamente, por Prisa y/o Telefónica, y sus empresas filiales o participadas (en adelante "Prisa y/o Telefónica").*

TELECINCO no ha comercializado en el pasado ni comercializa en la actualidad conjuntamente ningún soporte publicitario gestionado respectivamente por Prisa y/o Telefónica, y sus empresas filiales o participadas.

Compromiso (v): *Telecinco se compromete, mientras mantenga una participación común con Prisa y/o Telefónica en Digital+, a aplicar a Telefónica y Prisa condiciones de mercado y no un trato preferente o exclusivo en la contratación de publicidad por dichas compañías.*

A fin de permitir la vigilancia del presente compromiso, TELECINCO enviará a la CNC, con carácter semestral, información sobre el número de GRPs contratados, respectivamente, por Prisa (y las filiales controladas por esta entidad) y/o Telefónica (y las filiales controladas por esta entidad), así como el precio medio por GRPs aplicado a cada una de ellas, en cada uno de los semestres de referencia definidos en el compromiso (i). Dicha información se facilitará para cada una de las campañas contratadas por Prisa, Telefónica y sus respectivas filiales, y para cada uno de los paquetes comerciales contratados en cada campaña.

Compromiso (vi): *Telecinco se compromete a no concluir contratos de adquisición exclusiva de contenidos audiovisuales de terceros con una duración superior a tres años y se compromete a que dichos contratos no incluyan cláusulas de renovación tácita, derechos de tanteo y retracto u opciones de prórroga o adquisición preferente para períodos sucesivos. Como excepción a lo anterior, se permitirá que Telecinco tenga contratos que cubran la "vida total" de cada serie y cada programa de entretenimiento. En el caso de películas cinematográficas, se permitirá que cada película sea explotada en exclusiva por un periodo máximo de cinco años.*

En el caso de los contratos de adquisición de contenidos audiovisuales exclusivos actualmente en vigor que superen los anteriores límites, Telecinco se compromete a otorgar al proveedor un derecho, que podrá ejercerse en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de los compromisos, sujeto a la correspondiente compensación conforme a criterios objetivos y proporcionales, de modificar los contratos para ajustarlos a los anteriores límites, sin modificación del resto de condiciones establecidas en los mismos. Asimismo, Telecinco renunciará expresamente a ejercer en cualquier momento los mecanismos de prórroga, opción o derechos de adquisición preferente que pudiera haber en tales contratos.

A efectos de lo previsto en el presente compromiso, cualquier modificación o novación de los contratos de adquisición exclusiva de contenidos audiovisuales que Telecinco tuviera suscritos tendrá la consideración de un nuevo contrato, quedando sometido a los compromisos antes señalados para los mismos.

El presente compromiso no resulta de aplicación a las producciones propias realizadas por TELECINCO (o empresas de su grupo).

Se entiende por producciones propias aquellas producidas por TELECINCO, por si o mediante terceros, en las que TELECINCO interviene como productor

principal del contenido en cuestión, y como tal es el principal titular de derechos de propiedad intelectual correspondientes al productor sobre el contenido.

A los efectos del presente compromiso, se entenderá que existe producción propia de TELECINCO en aquellos casos en los que TELECINCO disponga de más del 50% de los derechos de explotación económica y de propiedad intelectual correspondientes al productor del contenido.

Se indican a continuación los criterios específicos de aplicación la hora de la verificar la adecuación de los nuevos contratos de adquisición de contenidos exclusivos con el presente compromiso, para todos aquellos contratos con la característica común de que no queda determinado en el momento de la firma del contrato la identificación concreta del contenido contratado (sino su número y/o características básicas), o el momento exacto en que cada contenido será puesto a disposición del adquirente.

En particular estos criterios se aplicarán a:

- a) contratos para adquisición de los derechos de emisión de un número determinado de películas o series, determinándose el título y contenido de las mismas en el contrato contenidos concretos sin que se haya concretado la fecha de disponibilidad de la película o serie (fecha inicio de derechos)
- b) contratos tipo “*output deal*” para la licencia de un número indeterminado de películas o series que el licenciante pueda producir en un determinado periodo temporal, sin que se determine o identifique el título y contenido de éstas en el contrato.
- c) Contratos tipo “*volume deal*” en los que se contrata la licencia de un número determinado de películas o series, producidas o aún por producir, posponiéndose la determinación del producto a un momento posterior a la firma del contrato, en el que el licenciante da a conocer los títulos que pueden licenciarse, y el licenciatario elige el producto que será licenciado al amparo del contrato, en los términos señalados en el respectivo contrato. En estos casos, la duración del contrato viene establecida en función de un número de años, en cada uno de los cuales serán licenciadas un número de películas/series, según el mecanismo señalado.

Los criterios para verificar la adecuación de los nuevos contratos de adquisición de contenidos exclusivos de esta naturaleza con el presente compromiso serán los siguientes:

- a) La duración de estos contratos no podrá exceder de 3 años desde la fecha de su firma.
- b) Al amparo de esta clase de contratos no podrán ponerse a disposición de TELECINCO películas o contenidos concretos una vez transcurrido un plazo de 3 años desde la firma de los mismos. Conforme a lo previsto

en el párrafo primero del compromiso (vi), en el caso de las series, para cada serie contratada se podrán poner a disposición de TELECINCO episodios de dicha serie a lo largo de la “vida total” de la misma.

- c) La explotación de cada uno de los contenidos individuales incluidos los episodios o capítulos de cada serie será 3 años con carácter general y de cinco años para las películas cinematográficas, a contar desde el momento de su puesta a disposición de TELECINCO.

En relación con otro tipo de contratos, tales como adquisición de derechos exclusivos de contenidos deportivos, u otros no contemplados en los casos anteriores, la duración de los nuevos contratos suscritos por TELECINCO y la explotación de los correspondientes derechos audiovisuales no podrán exceder de 3 años desde su firma.

Respecto de las tv movies y miniserias, debe señalarse que la duración de la explotación exclusiva de estos contenidos estará sometida al límite general de 3 años previsto para los contenidos exclusivos.

En lo que se refiere a los contratos existentes con anterioridad a la vigencia (28 de diciembre de 2010) de los compromisos asumidos por TELECINCO, las limitaciones establecidas en el primer párrafo del compromiso (vi) se aplicarán a todos aquellos contratos de adquisición exclusiva de contenidos audiovisuales de terceros cuya duración exceda de los límites previstos en dicho párrafo, computándose a estos efectos la duración de estos contratos a partir de la fecha original del contrato o de la fecha de su novación cuando ésta se hubiera producido con anterioridad a la vigencia de los compromisos, de acuerdo con los criterios generales sobre duración establecido para los nuevos contratos de adquisición de contenidos exclusivos.

En el caso de los contratos preexistentes con una duración superior a la establecida en los compromisos, conforme a los criterios señalados, TELECINCO se compromete a remitir a las partes firmantes de los mismos comunicación fehaciente otorgándole el derecho de modificar los contratos suscritos para ajustarlos a los límites establecidos en el compromiso (vi), sin modificación del resto de condiciones establecidas en los mismos; y en la que se especificará, en su caso, el alcance o la cuantía de la compensación que dicha modificación implicaría para la otra parte, o en su defecto el procedimiento o criterios para determinar dicha cuantía, que deberán ser objetivos y proporcionales.

TELECINCO concederá a las partes un plazo para ejercer el derecho ofrecido que finalizará no antes de seis meses desde la entrada en vigor de los compromisos, plazo que en ningún caso será inferior a 3 meses desde que la comunicación fuera remitida.

En lo que se refiere a los contratos preexistentes, que incluyan mecanismos de prórroga, opción o derechos de adquisición preferente, TELECINCO se compromete a remitir a las partes firmantes de los mismos una comunicación

fehaciente de su renuncia unilateral, incondicional y sin compensación, al ejercicio de dichos derechos.

TELECINCO realizará dichas comunicaciones en el plazo máximo de quince días desde la aprobación del presente Plan de Actuaciones.

La subrogación por parte de TELE CINCO en los contratos de CUATRO, como resultado de la integración, o la modificación de los contratos suscritos por TELE CINCO o CUATRO a fin de incluirse el conjunto de canales de televisión explotados por TELE CINCO como canal autorizado para la emisión de los derechos en cada caso contratados, no se considerarán una modificación o novación a los efectos de la Resolución y, por tanto, tales novaciones o modificaciones no tendrán la consideración de nuevo contrato, siempre que no alteren ninguna otra cláusula o condición contractual.

TELECINCO remitirá a la CNC con carácter anual un cuadro con la relación de las producciones de contenidos audiovisuales en las que haya participado TELE CINCO. Para cada contenido se describirá:

- a) la tipología del contenido (película, serie, programa entretenimiento, etc.)
- b) si el contenido producido puede ser considerado como producción propia conforme al criterio anterior
- c) la identificación, en su caso, de la identidad de terceros que hayan participado en la producción y/o dispongan de derechos de explotación económica o derechos de propiedad intelectual correspondientes al productor sobre el contenido
- d) los porcentajes de participación de TELE CINCO en los derechos de explotación económica y en los derechos de propiedad intelectual correspondientes al productor de cada contenido.

Asimismo, TELE CINCO remitirá a la CNC, en el plazo máximo de 1 mes tras la aprobación del presente Plan de Actuaciones, un listado de todos los contratos vigentes en la fecha de vigencia de los compromisos (28 de diciembre de 2010), suscritos, respectivamente, por TELE CINCO y CUATRO para la adquisición de contenidos exclusivos de terceros, con indicación de los elementos relevantes (fecha de firma del contrato, fecha de expiración del contrato, duración del derecho de explotación de cada contenido, existencia de mecanismo de prórroga o derechos de adquisición preferente, etc.) (el Informe sobre contratos vigentes, en adelante), en el que se identificarán expresamente aquéllos que a criterio de TELE CINCO estuvieran afectados por duración excesiva o incluyeran mecanismos de prórroga, opción o derechos de adquisición preferente, conforme a los señalado más arriba

Adicionalmente, TELE CINCO remitirá a la CNC, con carácter anual, una actualización del Informe sobre contratos vigentes señalado anteriormente, en el que se identificarán expresamente las altas y bajas, modificaciones o

novaciones contractuales que se hayan producido en el mismo respecto al informe anterior.

TELECINCO facilitará a la CNC una copia de las todas comunicaciones dirigidas a los proveedores en virtud de lo señalado en el párrafo segundo del compromiso, y de las respuestas que hubiera recibido por parte de los destinatarios.

Compromiso (vii): *Telecinco se compromete, mientras sea accionista de control de Digital+, a no concluir para un mismo año contratos exclusivos de adquisición para televisión en abierto de la totalidad de la producción de películas cinematográficas y series de estreno, respectivamente, con más de tres de las siguientes productoras: Paramount, Disney, CBS, Warner, Universal, Sony/Columbia y FOX. Además, mientras sea accionista de control de Digital+, Telecinco se compromete a no adquirir más del 60% del volumen global anual de producción de estreno de todas las productoras anteriormente mencionadas en series y películas, respectivamente.*

El presente compromiso no resulta de aplicación a la fecha de presentación del presente Plan de actuaciones, puesto que no existe control de Digital+ por parte de TELE CINCO.

Compromiso (viii): *Telecinco se compromete, mientras sea accionista de control de Digital+, a limitar la explotación exclusiva de derechos audiovisuales de acontecimientos deportivos para su emisión en televisión en abierto según las siguientes condiciones:*

- *Telecinco se compromete a no explotar en televisión en abierto en un mismo año derechos de emisión de partidos de la Liga de Primera División y los derechos de emisión de partidos de fútbol de más de una de las restantes competiciones oficiales nacionales o internacionales.*
- *Telecinco se compromete a no explotar en televisión en abierto en un mismo año derechos de emisión de más de dos de los siguientes bloques de eventos deportivos siguientes:*
 - *Campeonato del mundo de Fórmula 1*
 - *Campeonato del mundo de motociclismo*
 - *Competiciones oficiales nacionales o internacionales en las que participen clubes de baloncesto de primera división o la selección nacional*
 - *Tour de Francia y/o vuelta ciclista a España*

El presente compromiso no resulta de aplicación a la fecha de presentación del presente Plan de actuaciones, puesto que no existe control de Digital+ por parte de TELECINCO.

Compromiso (ix): *Telecinco se compromete a no alquilar o arrendar canales de múltiples titularidad de terceros operadores de TDT.*

TELECINCO, en el plazo máximo de 1 mes desde la aprobación del presente Plan de Actuaciones, remitirá a la CNC una relación de todas las licencias de servicios de comunicación audiovisual televisiva de la que sea titular, así como de los contratos de arrendamiento o cesión de canales que hubiera suscrito con terceros.

Compromiso (x): *Telecinco se compromete, mientras sea accionista de control de Digital+, a garantizar la distribución de sus canales de televisión en abierto en otras plataformas de pago distintas de las de Digital+ y Telefónica, sin exigir contraprestación económica, siempre que (i) al menos una de ellas lo distribuya, (ii) tales plataformas garanticen un sistema fiable de medición de audiencias, y (iii) no se exija a Telecinco el pago de contraprestación alguna.*

El presente compromiso no resulta de aplicación a la fecha de presentación del presente Plan de actuaciones, puesto que no existe control de Digital+ por parte de TELECINCO.

Compromiso (xi): *Telecinco se compromete a no oponerse a conceder su autorización al lanzamiento por parte de los operadores con los que comparta múltiple de nuevos servicios o mejoras en la calidad de las emisiones, siempre que (i) dicho lanzamiento no perjudique la calidad de sus propias emisiones y (ii) reciba un trato recíproco por parte de los operadores con quien comparta múltiples.*

TELECINCO remitirá a la CNC una copia de las peticiones que reciba de los operadores con los que comparta múltiple en el marco del presente compromiso, así como de las respuestas remitidas por TELECINCO a dichas peticiones. Esta información se aportará a la CNC en el plazo de diez días desde que TELECINCO reciba la petición, en el primer caso, y desde que TELECINCO envíe su respuesta, en el segundo.

Compromiso (xii): *Telecinco se compromete a no concluir contratos que impliquen derechos de exclusiva o primera opción para la adquisición de la totalidad de la producción con productoras nacionales de contenidos, a renunciar expresamente a ejercer en cualquier momento los derechos de exclusiva para la adquisición de la totalidad de la producción, o a los derechos*

de primera opción sobre más de dos programas, con productoras no creadas con el apoyo de Telecinco, y a no renovar en términos de exclusividad o de primera opción, los contratos suscritos con las productoras que hayan sido creadas con el apoyo de Telecinco.

Se señalan las siguientes productoras como productoras nacionales creadas con el apoyo de TELECINCO y respecto de las cuales TELECINCO asume el compromiso de no renovar en términos de exclusividad o de primera opción, los contratos suscritos respectivamente con cada una de ellas:

- [...]

TELECINCO, en el plazo máximo de 1 mes desde la aprobación del presente Plan de Actuaciones, facilitará a la CNC la siguiente información:

- Respecto de las productoras creadas con el apoyo de TELECINCO:
 - o Justificación sobre el apoyo de TELECINCO en la creación de dichas productoras
 - o Copia de los contratos vigentes entre TELECINCO y las mencionadas productoras
- Relación de los contratos vigentes a la fecha de vigencia de los compromisos, suscritos con productoras nacionales, señalando nombre de la productora, fecha y duración contractual, alcance resumido del contrato, existencia de cláusulas de exclusividad sobre la producción, estimación del porcentaje que los contratos de TELECINCO representan respecto de la producción de cada productora. Se identificarán en esta relación aquellos contratos que pudieran estar afectados por las condiciones recogidas en el compromiso (xii).

Adicionalmente, con carácter anual, TELECINCO facilitará a la CNC una actualización de la relación de los contratos vigentes, suscritos con productoras nacionales incluidas aquellas creadas con el apoyo de Telecinco, recogiendo expresamente las altas, bajas y modificaciones en los mismos.

DURACIÓN DE LOS COMPROMISOS:

Estos compromisos tendrán, salvo indicación en contrario, una duración inicial de tres años. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Nacional de la Competencia valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique el mantenimiento, adecuación o supresión de las condiciones correspondientes por un periodo adicional de dos años.

No obstante la duración prevista de los compromisos anteriores, Telecinco podrá solicitar a la Comisión Nacional de la Competencia la modificación de su

contenido y duración, en caso de que se produzca una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados.

TELECINCO se compromete al cumplimiento de cada uno de los compromisos recogidos en el presente Plan de Actuaciones durante el periodo de vigencia establecido en el Resuelve Tercero de la Resolución del Consejo de la CNC, de 28 de octubre de 2010, en el expediente C/230/10 TELEECINCO/CUATRO, que establece, de cara al cómputo del plazo de vigencia de los compromisos, como fecha de inicio la de aprobación del presente Plan de Actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los compromisos son exigibles desde el 28 de diciembre de 2010, fecha de cierre de la operación de concentración entre TELEECINCO y CUATRO.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA CNC:

La información que TELEECINCO haya de facilitar a la CNC, conforme a lo previsto en el presente Plan de Actuaciones, se remitirá en los plazos indicados en el mismo o, en su defecto, en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca el hecho correspondiente.

En relación con la información y documentación, que conforme a lo señalado en los diferentes apartados del Plan de Actuaciones deba de ser facilitada por TELEECINCO con carácter anual, TELEECINCO elaborará un informe anual que recoja dicha documentación. Dicho informe se referirá a años naturales, con excepción del primer informe que comenzará en la fecha de entrada en vigor de los compromisos (28 de diciembre de 2010) y finalizará el 31 de diciembre de 2011. Los informes anuales serán remitidos por TELEECINCO a la CNC dentro de los dos primeros meses del año natural siguiente al de la anualidad correspondiente.

Para facilitar el análisis y tratamiento de los datos y la información que conforme a este Plan deban ser facilitados a la CNC por TELEECINCO, la CNC podrá establecer formatos o plantillas para la entrega de dicha información. Con carácter general TELEECINCO remitirá a la CNC una copia en soporte electrónico de toda la información facilitada a la CNC.